

Passeig Maritim 25-29. E-0803 Barcelona. Tel.: (+34) 93 2843235 / Fax: (+34) 93 2843236.
Mail: epilepsia@parcdesalutmar.cat

EL CARNET DE CONDUCIR PARA PACIENTES CON EPILEPSIA

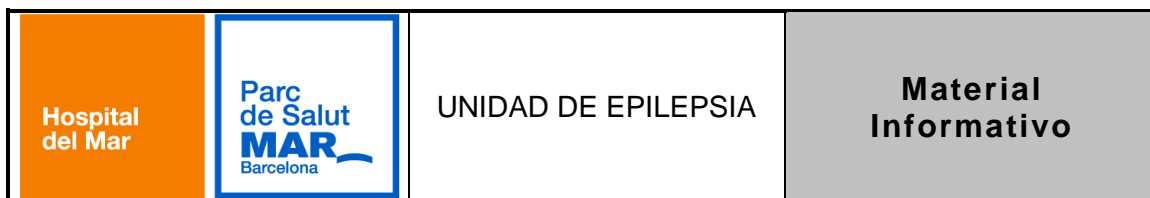
Los pacientes con epilepsia están sometidos, por la naturaleza de su enfermedad, a un incremento del riesgo de presentar accidentes en relación a la conducción de vehículos motorizados, ya sea de índole personal como de índole profesional, o maquinaria. Como consecuencia dichas actividades están limitadas y reguladas por ley en nuestro país, y las limitaciones son diferentes en función de la situación clínica de cada paciente y el tipo de licencia de conducción que se desee obtener o renovar. Como paciente con epilepsia usted tiene limitaciones con respecto a su capacidad para obtener o renovar su licencia de conducción. A continuación detallamos el tipo de limitaciones que se presentan en función de cada situación clínica y en relación a los diferentes tipos de licencia de conducción vigentes. En caso de duda debe consultar con neurólogo de atención habitual.

Licencias del Grupo 1: AM, A1, A2, A, B, B + E y LCC (art. 45.1a) (2):

- No se permiten cuando hayan aparecido crisis epilépticas convulsivas o crisis con pérdida de conciencia durante el último año.
- En el caso de crisis convulsivas o con pérdida de conciencia durante el sueño, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año sólo con estas crisis y sólo durante el sueño.
- En el caso de crisis epilépticas repetidas sin influencia sobre la conciencia o sobre la capacidad de actuar, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año sólo con este tipo de crisis.
- En el caso de crisis epiléptica provocada debido a un factor causante identificable se deberá aportar un informe neurológico favorable en el que conste además un período libre de crisis de, al menos, seis meses.
- En el caso de primera crisis o única no provocada, se deberá acreditar un período libre de crisis de, al menos, seis meses mediante informe neurológico.
- En el caso de otras pérdidas de conciencia se deberán evaluar en función del riesgo de recurrencia y de la exposición al riesgo.
- Si se produce una crisis convulsiva o con pérdida de conciencia durante un cambio o retirada de medicación se deberá acreditar 1 año libre de crisis una vez restablecido el tratamiento antiepiléptico. A criterio neurológico se podrá impedir la conducción desde el inicio de la retirada del tratamiento y durante el plazo de 6 meses tras el cese del mismo.

Licencias del Grupo 2: BTP, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D, D + E (art. 45.1b y 2) (3)

- Sólo se permiten cuando no han precisado tratamiento ni se han producido



Passeig Maritim 25-29. E-0803 Barcelona. Tel.: (+34) 93 2843235 / Fax: (+34) 93 2843236.
Mail: epilepsia@parcdesalutmar.cat

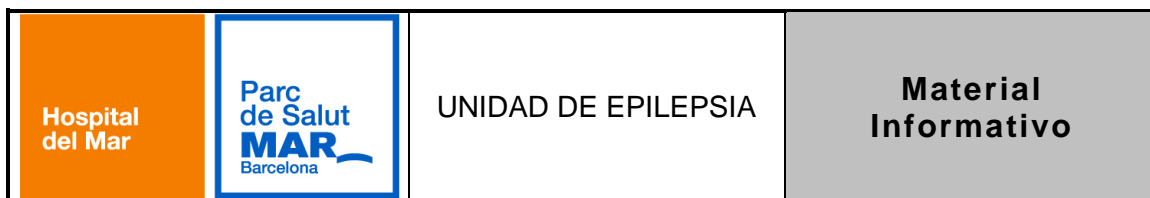
crisis durante los diez últimos años.

- En el caso de crisis convulsivas o con pérdida de conciencia durante el sueño, sólo se permiten cuando no han precisado tratamiento ni se han producido crisis durante los diez últimos años.
- En el caso de crisis epilépticas repetidas sin influencia sobre la conciencia o sobre la capacidad de actuar, se deberá constatar que, al menos, ha transcurrido un año sólo con este tipo de crisis y sin tratamiento.
- En el caso de crisis epiléptica provocada, debida a un factor causante identificable, se deberá aportar un informe neurológico favorable que acredite un período libre de crisis de, al menos, un año e incluya valoración electroencefalográfica. En caso de lesiones estructurales cerebrales con riesgo aumentado, para el inicio de crisis epilépticas, deberá valorarse su magnitud mediante informe neurológico.
- En el caso de primera crisis o única no provocada, se deberá acreditar un período libre de crisis de, al menos, cinco años y sin fármacos antiepilépticos mediante informe neurológico. A criterio neurológico y si se reúnen buenos indicadores de pronóstico se podrá reducir el período libre de crisis exigido.
- En el caso de otras pérdidas de conciencia se deberán evaluar en función del riesgo de recurrencia y de la exposición al riesgo. No se admite la mediación antiepiléptica.

Adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación en permiso o licencia sujetos a condiciones restrictivas.

Licencias del Grupo 1: AM, A1, A2, A, B, B + E y LCC (art. 45.1a) (2):

- Los afectados de epilepsias con crisis convulsivas o con crisis con pérdida de conciencia, deberán aportar informe favorable de un neurólogo en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, la frecuencia de crisis y que el tratamiento farmacológico prescrito no impide la conducción. El período de vigencia del permiso o licencia será de dos años como máximo. En el caso de ausencia de crisis durante los tres últimos años, el período de vigencia será de cinco años como máximo.
- En el caso de estas crisis durante el sueño, el período de vigencia del permiso o licencia será como máximo de dos años, con informe favorable de un neurólogo en el que se haga constar el diagnóstico, el cumplimiento del tratamiento, la ausencia de otras crisis convulsivas y que el tratamiento farmacológico prescrito, en su caso, no impide la conducción. En el caso de ausencia de este tipo de crisis durante los tres últimos años, el período de vigencia será de cinco años como máximo.
- En el caso de crisis epilépticas repetidas sin influencia sobre la conciencia o sobre la capacidad de actuar, deberá aportarse informe favorable de un neurólogo en el que se haga constar el diagnóstico, cumplimiento del tratamiento, en su caso, la frecuencia de las crisis y que el tratamiento farmacológico



Passeig Maritim 25-29. E-0803 Barcelona. Tel.: (+34) 93 2843235 / Fax: (+34) 93 2843236.
Mail: epilepsia@parcdesalutmar.cat

prescrito no impide la conducción. El período de vigencia del permiso será de dos años como máximo.

- En el caso de crisis epiléptica provocada, debida a un factor causante identificable, no se admiten.
- En el caso de primera crisis o única no provocada, no se admiten.
- En el caso de otras pérdidas de conciencia, no se admiten.
- Si se produce una crisis convulsiva o con pérdida de conciencia durante un cambio o retirada de medicación, no se admiten.

Licencias del Grupo 2: BTP, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D, D + E (art. 45.1b y 2) (3):

- Los afectados de epilepsias deberán aportar informe favorable de un neurólogo en el que se acredite que no han precisado tratamiento ni han padecido crisis durante los diez últimos años, no existe ninguna patología cerebral relevante ni actividad epileptiforme en el EEG. El período de vigencia del permiso será de dos años como máximo.
- Los afectados de epilepsias deberán aportar informe favorable de un neurólogo en el que se acredite que no han precisado tratamiento ni han padecido crisis durante los diez últimos años, no existe ninguna patología cerebral relevante ni actividad epileptiforme en el EEG. El período de vigencia del permiso será de dos años como máximo.
- En el caso de crisis epilépticas repetidas sin influencia sobre la conciencia o sobre la capacidad de actuar, deberá aportarse informe favorable de un neurólogo en que haga constar el diagnóstico, la no existencia de otro tipo de crisis y que no ha precisado tratamiento durante el último año. El período de vigencia del permiso será de un año como máximo.
- En el caso de crisis epiléptica provocada debido a un factor causante identificable, no se admiten.
- En el caso de primera crisis o única no provocada, no se admiten.
- En el caso de otras pérdidas de conciencia, no se admiten.
- Si se produce una crisis convulsiva o con pérdida de conciencia durante un cambio o retirada de medicación, no se admiten.